



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1169 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 NOV 2012

VISTO: El Informe Legal N° 066-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 550244-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 226-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Jesús Marino Araujo Peña contra la Resolución Gerencial General Regional N° 819-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don Jesús Marino Araujo Peña, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 819-2012/GOB.REG-HVCA/GGR del 15 de agosto del 2012, a través del cual se le impuso la medida disciplinaria de destitución, por las ausencias injustificadas a su centro de trabajo;

Que, sobre los cargos atribuidos, el recurrente señala en su descargo que la supuesta ausencia injustificada es por haberse dedicado a realizar estudios de post grado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2008 y 2009) y con respecto al periodo 2010, se opusieron a su reincorporación al haber contratado al abogado Juan Luis Villalobos Huamán desde el 04 de enero al 30 de junio del 2010, encontrándose su plaza ocupada;

Que, a lo señalado, revisado los actuados se ha llegado a demostrar que la ausencia injustificada materia de impugnación se ha efectuado respecto a la licencia por capacitación oficializada otorgada al recurrente, a partir del 23 de junio del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009, para que participe en la Maestría en Derecho, mención: Derecho del Trabajo y la Seguridad Social - Unidad de Post Grado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme se acredita con la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 16 de setiembre del 2010, expedida en atención a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Expediente N° 2009-00113-0-1101-JR-CI-2;

Que, respecto al periodo 2010, con los Contratos de Trabajo de Servicios Personales bajo la Modalidad de Suplencia N° 001-2010/ORA del 14 de enero del 2010, N° 016-2010/ORA del 12 de febrero del 2010 y la Resolución Directoral Regional N° 052-2010/GOB.REG.HVCA/ORA del 09 de marzo del 2010, se acredita que en el periodo comprendido del 04 de enero al 01 de junio del 2010, la plaza N° 007 del cargo de Abogado III, categoría remunerativa SP-B de la Sub Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo titular es el servidor Jesús Marino Araujo Peña, se encontraba ocupada por el ex servidor





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1169 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 NOV 2012

abogado Juan Luis Villalobos Huamán;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Jesús Marino Araujo Peña contra la Resolución Gerencial General Regional N° 819-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, por lo que corresponde se revoque la imposición de la medida disciplinaria;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don JESUS MARINO ARAUJO PEÑA, servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 819-2012/GOB.REG-HVCA/GGR del 15 de agosto del 2012; en consecuencia se **revoca** la citada Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta mediante Resolución Gerencial General Regional N° 819-2012/GOB.REG-HVCA/GGR que se hubiese incorporado al legajo personal del servidor Jesús Marino Araujo Peña.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, evaluar la responsabilidad administrativa funcional en la que habrían incurrido los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por el incumplimiento de funciones al no haber investigado conforme es debido el presente caso

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

